ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHILLUÉVAR (JAÉN)

2024/717 *Aprobación definitiva del acuerdo de imposición y modificación de diversas ordenanzas fiscales.*

Anuncio

Doña Mairena Martínez Gómez, Alcaldesa-Presidenta del Iltmo. Ayuntamiento de Chilluévar (Jaén).

Hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 248 de fecha 27-12-2023), queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 21-12-2023 sobre imposición de las Ordenanzas reguladoras de:

- La prestación patrimonial de carácter público no tributaria por los servicios de tratamiento, transporte y eliminación de residuos sólidos urbanos.
- La Tasa por el uso de inmuebles municipales para el desarrollo de actividades artística, turísticas, culturales, sociales y otras.

Y modificación de las Ordenanzas reguladoras de:

- La Tasa de Cementerio municipal (cuota tributaria).
- La Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (cuota tributaria).
- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (tipo de gravamen y bonificaciones),

Cuyos textos íntegros se hacen públicos en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por el servicio de tratamiento, transporte y eliminación de residuos sólidos urbanos.

Preámbulo.

El contenido de la presente ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, que son: los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma

cve: BOP-2024-717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la Administración local, dotándose así este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo, quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Artículo 1.- Establecimiento.

En uso de las facultades comprendidas en los artículos 31.3 y 142 de la Constitución, 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los artículos 11.3 y 12.5 de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece una Prestación patrimonial de carácter público no tributario como contraprestación por los servicios y actividades relacionados con el tratamiento de los residuos domésticos generados en este municipio. Todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 2. Objeto y Presupuesto de Hecho.

2.1.- Objeto. Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a los servicios y actividades de tratamiento de residuos domésticos y asimilados. La presente norma desarrolla la legislación estatal y autonómica en esta materia debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de conformidad con dichas normas.

2.2.- Presupuesto de Hecho. Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial de carácter público, la prestación de los servicios de recepción obligatoria de tratamiento de residuos domésticos en los términos del artículo 12.5 de la Ley 7/2022, respetando el principio de jerarquía normativa y a fin de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2.2.1.- En el servicio gravado se comprenden:

a) El transporte, el tratamiento y la eliminación de los residuos domésticos.
b) La vigilancia de los mismos.
c) El mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos.
d) Las campañas de concienciación y comunicación.
e) Los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

2.2.2.- Se consideran residuos domésticos los siguientes:

a) Residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

cve: BOP-2024-717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Residuos similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.
c) Residuos de aceites de cocina usados.
d) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
e) Residuos textiles.
f) Residuos de pilas y acumuladores.
g) Residuos de muebles, enseres y colchones.
h) Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
i) Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas.
j) Residuos de zonas verdes, áreas recreativas y playas.
k) Animales domésticos muertos.
l) Vehículos abandonados.

Artículo 3. Obligados al pago.

1.- Son obligados principales al pago las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se regulan en la presente ordenanza.

2.- Tendrán la condición de obligados al pago, como sustitutos del obligado principal, los propietarios de las viviendas y locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas a los beneficiarios de la prestación del servicio.

3.- Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles a los que se presta el servicio surtirán efecto al ejercicio siguiente a aquél en el que se produzca la transmisión y su toma de razón fehaciente por el ayuntamiento.

4.- Las modificaciones en el uso de los locales que deban producir cambios en las cuotas, de acuerdo con la tarifa vigente, tendrán efecto en el ejercicio siguiente a aquél en el que se comunique a la Administración tributaria municipal esta circunstancia.

Artículo 4. Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios de la deuda, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respectivamente.

Artículo 5. Tarifas.

Las cuotas que corresponde abonar por el servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos quedarán determinadas por las siguientes tarifas trimestrales:

- Por cada vivienda y/o cochera: 9,67 € trimestrales (38,68 € anuales).
- Por cada vivienda y local comercial: 18,62 € trimestrales (74,48 € anuales).
- Por cada local comercial: 14,38 € trimestrales (57,52 € anuales).

Artículo 6. Devengo y liquidación.

cve: BOP-2024-717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1.- La exacción se origina, dando lugar al nacimiento de la obligación, desde la fecha en que se inicie, o se solicite, la prestación del servicio, siempre que éste estuviera implantado y en funcionamiento en la zona o sector donde se encuentre el inmueble o actividad sujetos a la prestación.

2.- La liquidación de la exacción se realizará mediante padrones o listas cobratorias trimestrales y su gestión y recaudación se llevará a cabo con arreglo a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio, o norma que, en el futuro, lo sustituya.

3.- Cuando el devengo de la exacción se produjese con posterioridad al primer día de cada período de liquidación, la tarifa se prorrateará proporcionalmente a los días de prestación efectiva del servicio y la liquidación se practicará y notificará de forma individualizada, por la administración.

Artículo 7. Régimen de declaración e ingreso.

1.- Solicitada, o acordada de oficio, la prestación del servicio, se determinará el importe de la tarifa aplicable y se practicará una primera liquidación que será notificada al interesado para que proceda a su abono mediante ingreso directo.

2.- La Administración municipal, para la percepción de los derechos establecidos en la presente ordenanza, se ajustara a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, a la presente Ordenanza y demás disposiciones de aplicación.

3.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y demás normas reglamentarias de desarrollo de aquella.

Artículo 8. Recursos y vía de apremio.

Contra los actos de aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, y los dictados en el procedimiento de apremio cabe la interposición de recurso de reposición, en los términos del artículo 14.2 del TRLRHL, ante el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

Artículo 9. Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las tarifas establecidas en esta Ordenanza serán incrementadas, en su caso, con el tipo vigente en cada momento del Impuesto sobre el Valor Añadido, al tratarse de una prestación patrimonial pública no tributaria.

Disposición Transitoria Primera. Vigencia del censo o padrón contributivo.

En tanto no se proceda a su derogación expresa por el órgano municipal competente y a la aprobación del que pudiera sustituirlo, el censo o padrón contributivo para la gestión y recaudación de esta Prestación patrimonial será el existente para la gestión y recaudación

cve: BOP-2024-717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de la tasa de basura vigente.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso de inmuebles municipales, para el desarrollo de actividades artísticas, turísticas, culturales, sociales y otras.

Artículo 1.-Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de inmuebles municipales, como bien de uso público para el desarrollo de actividades artísticas, culturales, sociales u otras que sean susceptibles de cesión, siempre que el uso solicitado no sea incompatible con el destino principal del bien que se peticiona, en las que no colabore el Ayuntamiento de Chilluévar, siempre que no cuenten con una ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del espacio, local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico. Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando ésta estuviere regulada por ley o existiere un acuerdo de cesión a medio plazo por parte de las autoridades públicas locales.

Artículo 2.-Normas de uso y gestión.

1. El importe económico de la tasa de acuerdo a las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, se liquidarán por cada uso o aprovechamiento solicitado o realizado, el cual no podrá exceder de tres días consecutivos, salvo acuerdo de la Junta de Gobierno Local o Resolución de Alcaldía, que autorice debidamente.

2. Los sujetos pasivos interesados deberán presentar solicitud de autorización con una antelación mínima de quince días a la fecha de inicio del uso o aprovechamiento especial, a excepción de aquellos supuestos que se consideren de urgencia o a los que fehacientemente haya sido imposible tramitar la correspondiente solicitud.

3. En caso de solicitar espacios para cualquier casuística especial de exposiciones, manifestaciones artísticas, culturales o sociales, a la solicitud deberán acompañar un proyecto detallado de la actividad con las necesidades técnicas adicionales y personas que han de intervenir.

4. La solicitud de autorización será resuelta por la Alcaldía en un plazo máximo de quince días contados desde la fecha de solicitud. En los supuestos excepcionales será la corporación quien someta a votación la cesión del inmueble.

Artículo 3.-Obligados al pago.

Están obligados al pago quienes soliciten el uso privativo o aprovechamiento especial del inmueble objeto de la presente Ordenanza.

cve: BOP-2024-717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 4.-Exenciones y beneficios fiscales.

Están exentos de la tasa cuando las actividades que se desarrollen sean a iniciativa de:

1. A propuesta, iniciativa o en colaboración con alguna Concejalía Municipal.
2. Por las Asociaciones de carácter benéfico, educativo o asistencial sin ánimo de lucro que presente servicios de naturaleza social, cultural o educativa, siempre que esté declarada por el Ministerio de Interior como entidad de Utilidad Pública.

En cualquier caso, la exención de la tasa requerirá la autorización preceptiva por parte de la Concejalía competente.

Artículo 5.-Devengo, pago de la tasa y condiciones de uso de las instalaciones.

Se devenga la tasa desde que se notifica por escrito el acuerdo de la alcaldía, con anterioridad a la celebración de la actividad en el inmueble.

La forma de pago está abierta a cualquier posibilidad (efectivo, ingreso en cuenta, transferencia bancaria), desde la fecha que sea notificada la licencia de uso hasta el día de celebración.

La licencia de uso habilita a los autorizados al aprovechamiento normal del inmueble con todas sus dotaciones, siempre bajo la supervisión y directriz de este Ayuntamiento, en los términos, limitaciones y requisitos que se establezcan en la licencia respectiva.

Asimismo, los usuarios de instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden, de tal manera, que acabado el uso puntual para el que se cedió y en deferencia a posteriores usos de los espacios, puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes y, en todo caso, siempre supeditados al funcionamiento habitual de los servicios públicos municipales que desarrolle el Ayuntamiento de Chilluévar. La resolución de licencia de uso de los espacios podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En cualquier caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los espacios públicos municipales a la situación anterior al momento de la cesión, pudiendo incluso exigirse al particular la contratación de una póliza de responsabilidad civil para cubrir cualquier contingencia en el inmueble, local o instalación pública municipal.

También responderán al pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de aplicación de la presente ordenanza.

El Ayuntamiento de Chilluévar, por los medios que disponga, podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento del fin otorgado al acuerdo de licencia de uso del espacio municipal.

Artículo 6.-Tasa de uso o tarifas.

Atendiendo a las consideraciones iniciales de la presente ordenanza fiscal, considerando los costes de apertura y limpieza de instalaciones fuera del horario habitual de la función pública, se establece la siguiente tarifa por el uso de edificios, locales, espacios e

cve: BOP-2024-717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

instalaciones municipales:

• Por el uso o aprovechamiento del inmueble hasta 4 h/día: 40,00 euros.
• Por el uso desde la 5ª hora y hasta la 6ª hora: 9,00 euros/hora.
• Por el uso a partir de la 7ª hora y hasta un máximo 8 h/día: 8,00 euros/hora.
• Por día completo de uso: 150,00 euros/día.
• Por día completo de curso/formación u otro a entidades privadas o autónomos de cualquier sector se cobrará 200 euros/día.
*Se depositará una fianza de 50 euros que será entregada a los días posteriores una vez comprobada la situación del inmueble.

En todo caso, para aquellos espectáculos públicos y actividades de iniciativa privada con ánimo de lucro, deberá prestarse una fianza por importe de 200,00 euros.

El importe depositado, será objeto de devolución, en el supuesto de que la utilización no pueda llegar a realizarse por causas únicamente imputables al Ayuntamiento o, en su caso, por causas ajenas a la voluntad de los obligados al pago.

El pago de las tarifas establecidas incluye el uso de todas las dotaciones existentes en el inmueble, si bien, cualquier gasto añadido de megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos, correrán de cuenta del sujeto pasivo autorizado al uso.

Artículo 7.-Responsabilidad de uso.

1. Cuando por la utilización de alguno de los espacios municipales, estos sufrieran desperfectos o deterioros, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación y conservación o, en su defecto, indemnización de los mismos.

2. Si fueran varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasiones, y de las sanciones que en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 8.-Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a las infracciones y sanciones, los beneficiarios de la licencia de uso se sujetan a lo dispuesto en la Ley General Tributaria en vigor y su normativa de desarrollo.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Cementerio Municipal. (Artículo 6 – Cuota Tributaria).

Artículo 6.- Cuota tributaria.

cve: BOP-2024-717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Derechos de inhumación o exhumación:

- En nichos o fosas particulares: 67,16 €.
- En panteones o mausoleos: 82,10 €.
- En nichos y fosas ya concedidos: 119,39 €.

b) Derechos por concesión de terrenos o nichos:

- Cesión a perpetuidad de terrenos para fosas particulares de 3,375 m²: 223,88 €.
- Cesión a perpetuidad de terrenos para panteones o mausoleos: 130,60 €.
- Nichos, cada uno: 682,84 €.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase. (Artículo 5 – Cuota Tributaria).

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

- Por cuatro metros lineales: 26,12 €
- Por cada metro lineal que exceda: 13,06 €

Ordenanza fiscal reguladora de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. (Artículo 7- Tipo de Gravamen y Bonificaciones).

Artículo 7.- Tipo de gravamen.

- Tipo de gravamen: 4,00%

- Bonificaciones de la Cuota del Impuesto (ICIO):

1.- Bonificación de hasta el 95% de la cuota del ICIO a favor de las construcciones, instalaciones u obras cuyos propietarios sean menores de 35 años, declaradas de especial interés por concurrir circunstancias de índole social que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación, y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

a) Acreditar la propiedad de la vivienda o solar, aportando escritura de propiedad o nota simple registral.
b) Estar empadronados, el propietario y demás miembros de la unidad familiar, en el Municipio.
c) El inmueble objeto de la actuación ha de constituir la primera vivienda del solicitante.
d) Obras de nueva construcción o de reforma integral que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior del inmueble, que requieran proyecto y hayan obtenido la preceptiva licencia Municipal de obras, previo informe técnico favorable.
e) Los citados requisitos habrán de mantenerse durante un plazo mínimo de cincos años. Durante dicho plazo la vivienda no podrá ser enajenada y habrá de mantenerse la residencia efectiva en la misma.
f) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos citados conllevará la obligación de pago

cve: BOP-2024-717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

por parte del sujeto pasivo de las cantidades que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación aplicada, incrementadas mediante el cálculo de los intereses correspondientes.

2- Bonificación de hasta el 95% de la cuota del ICIO a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

3- Bonificación de hasta el 50% de la cuota del ICIO a favor de las construcciones, instalaciones u obras declaradas de especial interés turístico rural. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

4- Bonificación de hasta el 50% de la cuota del ICIO a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Chilluévar, 13 de febrero de 2024.- La Alcaldesa, MAIRENA MARTÍNEZ GÓMEZ.

cve: BOP-2024-717
Verificable en https://bop.dipujaen.es